



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco; los Informes N° 000069-2021/DSFL/MC e Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00038-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales;

Que, mediante Memorando N° 000012-2021/DDC-CUS/MC de fecha 05 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, recaída en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000069-2021-DSFL/MC de fecha 22 de enero de 2021, sustentado en el Informe N° 000010-2021/DSFL-JER /MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka;

Que, mediante Informe N° 000038-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenadas de referencia: 771660.6600 E - 8559242.5900 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WAMANMARKA					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	52.37	89°21'42"	771456.7710	8559314.5260
2	2-3	33.96	180°21'58"	771503.2747	8559338.6147
3	3-4	115.28	99°25'18"	771533.3280	8559354.4265
4	4-5	70.92	250°22'9"	771602.9830	8559262.5650
5	5-6	55.41	99°54'6"	771670.6020	8559283.9380
6	6-7	8.09	84°23'1"	771696.1387	8559234.7615



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

7	7-8	15.38	274°42'47"	771688.6327	8559231.7554
8	8-9	21.73	104°31'49"	771695.5040	8559217.9970
9	9-10	43.88	183°1'24"	771679.1190	8559203.7190
10	10-11	61.43	115°33'49"	771647.6010	8559173.1840
11	11-12	68.08	173°7'2"	771590.0010	8559194.5410
12	12-13	78.88	161°46'15"	771529.4623	8559225.6892
13	13-1	36.95	163°28'41"	771474.1300	8559281.9090
TOTAL		662.36	1980°0'1"		

Área: 20,058.23 m² (2.0058 ha)

Perímetro: 662.36 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, así como en los Informes 000069-2021/DSFL/MC, Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se realizó actas de Verificación y proceso Judicial.
- Apuntalamiento:	X	En algunos recintos rectangulares.
- Señalización:	X	Señalética.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huayopata a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, el Informe N° 000069-2021/DSFL/MC, Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC e Informe N° 000038-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2021 18:41:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 12 de Febrero del 2021

INFORME N° 000038-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO, SITIO ARQUEOLOGICO WAMANMARKA.
- Referencia :** a) Informe N° 000069-2021/DSFL/MC
b) Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC
c) Memorando N° 000012-2021/DDC-CUS/MC
d) Expediente N° CZSALC2020000071

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000012-2021/DDC-CUS/MC de fecha 05 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal el Informe N° 000194-2020-CZSALC/MC de fecha 22 de diciembre de 2020 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020 "Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Wamanmarka", suscrito por el Licenciado Zenobio Valencia García, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000069-2021/DSFL/MC de fecha 22 de enero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC, de fecha 21 de enero de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García, arqueólogo de la Coordinación Gestión de Monumentos de la DDC-Cusco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “ se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 En cumplimiento de tales disposiciones y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Wamanmarka viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos: la expansión urbana de la población de Wamanmarka es la principal preocupación ya que se encuentra muy próximo al monumento arqueológico, además existen pretensiones de realizar construcciones de viviendas al interior del polígono propuesto para la protección provisional, lo que pone en riesgo la integridad de las estructuras prehispánicas de la misma forma hacia el este existen construcciones contemporáneas que datan de la década pasada, cuyas estructuras están frente al sitio arqueológico, poniendo en riesgo la integridad del sitio arqueológico, con riesgo inminente de afectación, en vista que en el área se realizan actividades asociadas al turismo, siendo este punto parada obligatoria de los turistas que ingresan al parque arqueológico nacional de Machupicchu, considerada hoy como el acceso amazónico.

Agentes naturales: esta área por su ubicación en selva, anualmente se registran fuerte precipitaciones pluviales, las que ponen en riesgo el monumento, pese a que la institución realiza trabajos de mantenimiento y conservación de forma permanente. Hacia el sur pasa el Río Lukumayu, cuyo aumento del caudal podría socavar la parte baja del monumento lo que pondría en riesgo inminente al sitio arqueológico de Wamanmarca"

- 3.7 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Zenobio Valencia García precisa en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se realizó actas de Verificación y proceso Judicial
- Apuntalamiento:	X	En algunos recintos rectangulares
- Señalización:	X	Señalética





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.8 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000069-2021/DSFL/MC e Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanamarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanamarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2021 21:49:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 22 de Enero del 2021

INFORME N° 000069-2021-DSFL/MC

A : **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO, SITIO ARQUEOLOGICO WAMANMARKA**

Referencia : **Memorando N° 0012-2021-DDC-CUS/MC**

Me es grato dirigirme a usted para informarle que mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite el Informe de Inspección N° 293-2020-CZSALC-MC, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García, arqueólogo de la Coordinación de Gestión de Monumentos de la DDC Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Zenobio Valencia García, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como la expansión urbana de la población del cercano poblado de Wamanmarka, señalándose la pretensión de realizar construcciones de viviendas al interior del polígono propuesto para la protección provisional, lo que pone en riesgo la integridad de las estructuras prehispánicas. Asimismo, hacia el este existen construcciones contemporáneas que datan de la década pasada, cuyas estructuras se asientan frente al sitio arqueológico poniendo en riesgo la integridad del mismo, con riesgo inminente de afectación ya que en el área se realizan actividades asociadas al turismo, siendo este lugar punto de parada obligatoria de los turistas que ingresan al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, considerado hoy como el acceso amazónico al mismo.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 293-2020-CZSALC-MC, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García, arqueólogo de la Coordinación de Gestión de Monumentos de la DDC Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
GCH/jer

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2021 22:48:57 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

San Borja, 21 de Enero del 2021

INFORME N° 000010-2021-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO, SITIO ARQUEOLOGICO WAMANMARKA..

Referencia : Memorando N° 0012-2021-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del sitio arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, de la provincia de La Convención en el departamento de Cusco.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Respecto al sitio arqueológico Wamanmarka, esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone identificándose que presenta declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Viceministerial N° 136-2010-VMPCIC-MC del 19NOV2010, aunque no cuenta con expediente técnico aprobado mediante acto resolutivo. No obstante, esta dirección recibe el respectivo cuadro de datos técnicos a partir del cual se ha elaborado el plano con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.

II. Antecedentes Administrativos

Mediante el documento de la referencia, la DDC Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000194-2020-CZSALC/MC, el cual adjunta el Informe de Inspección N° 293-2020-CZSALC-MC, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García, arqueólogo de dicha sede desconcentrada.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio arqueológico Wamanmarka por parte del personal de la Coordinación de Gestión de Monumentos, el día 05NOV2020, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos, como la expansión urbana de la población del cercano poblado de Wamanmarka, señalándose la pretensión de realizar construcciones de viviendas al interior del polígono propuesto para la protección provisional, lo que pone en riesgo la integridad de las estructuras prehispánicas. Asimismo, hacia el este existen construcciones contemporáneas que datan de la década pasada, cuyas estructuras se asientan frente al sitio arqueológico poniendo en riesgo la integridad del mismo, con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

riesgo inminente de afectación ya que en el área se realizan actividades asociadas al turismo, siendo este lugar punto de parada obligatoria de los turistas que ingresan al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, considerado hoy como el acceso amazónico al mismo.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 000194-2020-CZSALC/MC e Informe de Inspección N° 293-2020-CZSALC-MC, elaborados por el Lic. Zenobio Valencia García, arqueólogo de la Coordinación de Gestión de Monumentos de la DDC de Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP: El sitio arqueológico está conformado por siete recintos rectangulares, seis de los cuales presentan muros medianeros, mientras que uno de ellos es alargado y ocupa la parte norte del sitio. Las estructuras forman una plaza central o *kancha*, los accesos son de aparejo fino de piedra granito blanco estilo imperial, en el aparejo interior del recinto oriental existe una piedra tallada con representación zoomorfa que sobresale del aparejo. Hacia el oeste, sobre una colina, se ubica una plataforma ceremonial de forma ovoide denominada *ushnu*, edificada a base de muros de contención de acabado ordinario, edificado con cantos rodados. Hacia el noroeste se aprecian andenes amplios, parte de los cuales ya se encuentran ocupadas por la población en crecimiento del poblado de Wamanmarka, y por la carretera Cusco – Quillabamba

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del Sitio: Políticamente el sitio arqueológico Wamanmarka está ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Estado de conservación: Su estado de conservación es regular debido a que el monumento recibe trabajos de mantenimiento constante.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 293-2020-CZSALC-MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, condice con la necesidad de solicitar la protección provisional del sitio arqueológico Wamanmarka.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Wamanmarka
Código de plano: PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 sur

Coordenadas de referencia: 771660.6600 E - 8559242.5900 N.

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WAMANMARKA		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
V- 01	771456.7710	8559314.5260
V- 02	771503.2747	8559338.6147
V- 03	771533.3280	8559354.4265

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

V- 04	771602.9830	8559262.5650
V- 05	771670.6020	8559283.9380
V- 06	771696.1387	8559234.7615
V- 07	771688.6327	8559231.7554
V- 08	771695.5040	8559217.9970
V- 09	771679.1190	8559203.7190
V- 010	771647.6010	8559173.1840
V- 011	771590.0010	8559194.5410
V- 012	771529.4623	8559225.6892
V- 013	771474.1300	8559281.9090

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Wamanmarka.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 293-2020-CZSALC-MC, elaborado por el Lic. Zenobio Valencia García, arqueólogo de la Coordinación Gestión de Monumentos de la DDC-Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ANEXO N°2

MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO.

INFORME DE INSPECCIÓN N°239-2020-CZSALC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VALENCIA GARCÍA, ZENOBIO				
R.N.A. N°	040430				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS				
FICHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	07:30 AM
	05	11	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00 AM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	11	2020	 UNIDAD EJECUTORA MC - CUSCO - MC - CGM Zenobio Valencia García C. Z. S. A. La Convención COARPE: 040430	

I.- DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO			
DEPARTAMENTO:	CUSCO		
PROVINCIA:	LA CONVENCION		
DISTRITO/LOCALIDAD:	HUAYOPATA / WAMANAMARKA		
COORDENADA(S) REFERENCIAL(ES):	WGS 84	ZONA	
	Este	0771660.6600	18 L
	Norte	8559242.5900	18 L
ACCESO /VIAS :	VIAS ASFALTADA CUSCO - QUILLABAMBA		

II.- EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR
SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1.- VALORACIÓN CULTURAL

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	COMPONENTES			DESCRIPCIÓN
		SI	NO	
1.1.	ARQUITECTURA	X		ÉPOCA INKA
1.2.	CERÁMICA	X		ÉPOCA INKA
1.3.	LÍTICO	X		ÉPOCA INKA
1.4.	ÓSEO	X		ÉPOCA INKA, RESTOS ÓSEOS EN SUPERFICIE
1.5.	MALACOLÓGICO		X	
1.6.	OTROS MATERIALES		X	





Y/O EVIDENCIAS DE ACTIVIDAD HUMANA				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
A)	CLASIFICACIÓN DEL MAP	X		SITIO ARQUEOLÓGICO WAMANMARKA,
B)	DESCRIPCIÓN DEL MAP			SITIO ARQUEOLÓGICO WAMANMARKA, ESTÁ CONFORMADO POR SIETE RECINTOS RECTANGULARES, SEIS DE LOS CUALES PRESENTAN MUROS MEDIANEROS, MIENTRAS QUE UNO DE ELLOS ES ALARGADO Y OCUPA LA PARTE NORTE DEL SITIO, LAS ESTRUCTURAS FORMAN UNA PLAZA CENTRAL DENOMINADA (KANCHA), LOS ACCESOS SON DE APAREJO FINO DE PIEDRA GRANITO BLANCO ESTILO IMPERIAL, EN EL APAREJO INTERIOR DEL RECINTO ORIENTAL EXISTE UNA PIEDRA TALLADA, CON REPRESENTACIÓN ZOOMORFA QUE SOBRESALE DEL APAREJO, HACIA EL OESTE, SOBRE UNA COLINA ESTÁ CONFORMADA POR UNA PLATAFORMA CEREMONIAL DE FORMA OVOIDE DENOMINADA (USHNU), LOGRADA POR MUROS DE CONTENCIÓN DE ACABADO ORDINARIO, EDIFICADO CON CANTOS RODADOS. HACIA EL NOROESTE ESTÁ CONFORMADO POR ANDENES AMPLIOS, PARTE DE LAS CUALES YA SE ENCUENTRAN OCUPADAS POR LA POBLACIÓN EN CRECIMIENTO DE WAMANMARKA Y POR LA CARRETERA CUSCO – QUILLABAMBA.

2.2. VULNERABILIDAD (MARCAS CON UNA "X" Y DESARROLLAR SEGÚN CORRESPONDA):

INFORMACIÓN BÁSICA					
AGENTES ANTRÓPICOS	SI	NO	AFECTACIÓN		DESCRIPCIÓN
	X		VERIFICADA	POSIBLE	
	X		X		LA EXPANSIÓN URBANA DE LA POBLACIÓN DE WAMANMARKA ES LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA MUY PRÓXIMO AL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO, ADEMÁS EXISTEN PRETENSIONES DE REALIZAR CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS AL INTERIOR DEL POLÍGONO PROPUESTO PARA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL, LO QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS





					ESTRUCTURAS PREHISPÁNICAS, DE LA MISMA FORMA HACIA EL ESTE EXISTEN CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS QUE DATAN DE LA DÉCADA PASADA, CUYAS ESTRUCTURAS ESTÁN FRENTE AL SITIO ARQUEOLÓGICO, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL SITIO ARQUEOLÓGICO, CON RIESGO INMINENTE DE AFECTACIÓN, EN VISTA QUE EN EL ÁREA SE REALIZAN ACTIVIDADES ASOCIADAS AL TURISMO, SIENDO ESTE PUNTO PARADA OBLIGATORIA DE LOS TURISTAS QUE INGRESAN AL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU, CONSIDERADA HOY COMO EL ACCESO AMAZÓNICO.
FACTORES NATURALES	SI X	NO	VERIFICADA	POSIBLE X	ESTA ÁREA POR SU UBICACIÓN EN SELVA, ANUALMENTE SE REGISTRAN FUERTE PRECIPITACIONES PLUVIALES, LAS QUE PONEN EN RIESGO EL MONUMENTO, PESE A QUE LA INSTITUCIÓN REALIZA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FORMA PERMANENTE. HACIA EL SUR PASA EL RIO LUKUMAYU, CUYO AUMENTO DEL CAUDAL PODRÍA SOCAVAR LA PARTE BAJA DEL MONUMENTO LO QUE PONDRÍA EN RIESGO INMINENTE AL SITIO ARQUEOLÓGICO DE WAMANMARCA
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
PRESERVACIÓN	DENTRO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA PRESERVACIÓN ES REGULAR PORQUE SE REALIZAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CONSTANTES, SE TIENE UN 35% DEL MONUMENTO EN PIE.				
FRAGILIDAD	LAS ESTRUCTURAS DEL MAP ESTÁN PROPENSOS A SU DESESTABILIDAD A CAUSA DE LOS FACTORES CLIMÁTICOS (PRECIPITACIONES PLUVIALES) Y A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PARTE DE ALGUNOS POBLADORES QUE SE ESTÁN APROXIMANDO AL SITIO ARQUEOLÓGICO, TENIENDO COMO ANTECEDENTE QUE LA POBLACIÓN SE HA ESTABLECIDO SOBRE UN ANDÉN QUE FORMABA PARTE DEL MONUMENTO Y QUE EN LA ACTUALIDAD ESTA ESTRUCTURA HA QUEDADO ENTERRADA DEBAJO DE LA CARRETERA.				



**3.- MODALIDAD DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL (MARCAR CON UNA "X" LA CATEGORÍA DEL BIEN)**

X	1.- BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DECLARA COMO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN CON PROPUESTA DE DELIMITACIÓN EN PROCESO DE APROBACIÓN.
	2.- BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DECLARADO PERO SIN PROPUESTA DE DELIMITACIÓN O BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO NO DECLARADO, AMPARADO POR LA PRESUNCIÓN LEGAL DE SU CONDICIÓN CULTURAL.

III.- EL BIEN PRESUNTO CALIFICA PARA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL

SI	NO
X	

IV.- RECOMENDACIONES**A.- PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1. MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO**

VÉRTICE	COORDENADAS UTEMWGS 84	
	ESTE	NORTE
V- 01	771456.7710	8559314.5260
V- 02	771503.2747	8559338.6147
V- 03	771533.3280	8559354.4265
V- 04	771602.9830	8559262.5650
V- 05	771670.6020	8559283.9380
V- 06	771696.1387	8559234.7615
V- 07	771688.6327	8559231.7554
V- 08	771695.5040	8559217.9970
V- 09	771679.1190	8559203.7190
V- 010	771647.6010	8559173.1840
V- 011	771590.0010	8559194.5410
V- 012	771529.4623	8559225.6892
V- 013	771474.1300	8559281.9090

N° DE PLANO (DE SER EL CASO 1):

--

a.2. ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

COORDENADO CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

b.- MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (MARCA CON UNA "X" Y DESARROLLAR SEGÚN CORRESPONDA):

MEDIDA		REFERENCIA
PARALIZACIÓN Y/O CESE DE LA AFECTACIÓN:	X	SE REALIZÓ ACTAS DE VERIFICACIÓN Y PROCESO JUDICIAL
DESMONTAJE:		
APUNTALAMIENTO	X	EN ALGUNOS RECINTOS RECTANGULARES
INCAUTACIÓN		
SEÑALIZACIÓN	X	SEÑALETICA
RETIRO DE ESTRUCTURAS TEMPORALES, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS Y/O ACCESORIOS:		

V.- Registro fotográfico:

Las fotos muestran los indicado en la valoración cultural (se observa la condición de sitio arqueológico).



IMAGEN 01: IMAGEN SATELITAL CON LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO DE DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE WAMANMARKA.



FOTOGRAFIA 02: MUESTRA GENERAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE WAMANMARKA, ESTA PROXIMO AL POBLADO DEL MISMO NOMBRE.



FOTOGRAFIA 03: MUESTRA LOS ACCESOS DE DOBLE JAMBA, CON MATERIAL DE GRANITO BLANCO, COMO MUESTRA LA OCUPACION INCA EN ESTE TERRITORIO.



IMAGEN 04: LAS ESTRUCTURAS DEL MAP ESTÁN PROPENSOS A SU DESESTABILIDAD A CAUSA DE LOS FACTORES CLIMÁTICOS (PRECIPITACIONES PLUVIALES) Y A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PARTE DE ALGUNOS POBLADORES.



IMAGEN-05: MUESTRA LA PROXIMIDAD DE LA POBLACIÓN DE WAMANMARKA HACIA AL SITIO ARQUEOLÓGICO, ES EVIDENTE LA EXPANSIÓN URBANA DEL LUGAR QUE PONE EN RIESGO INMINENTE AL MAP.



ÁREA CON EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA DONDE HAY PRETENSIONES DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS.

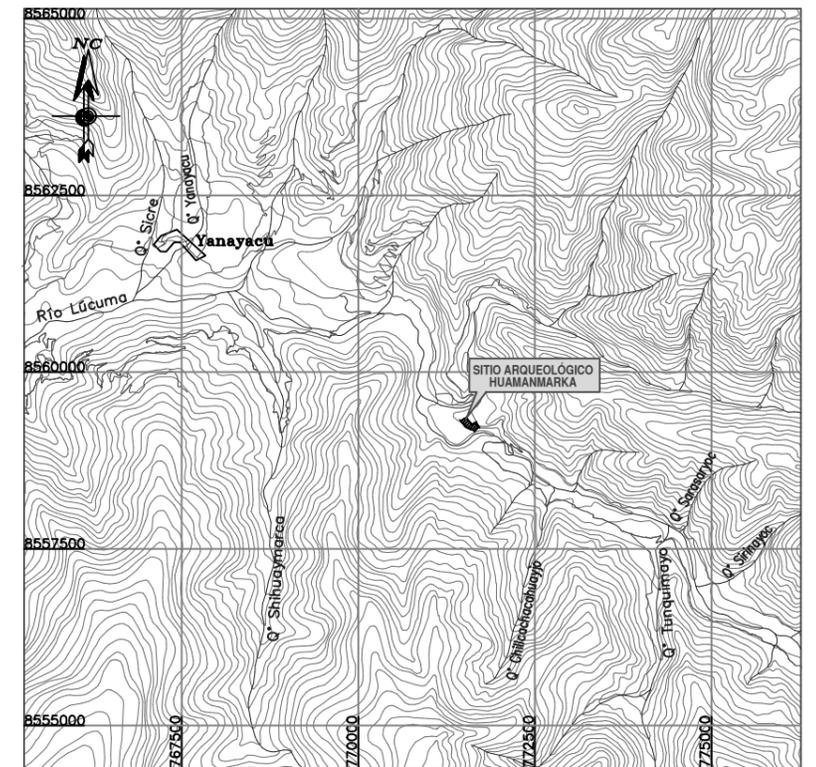
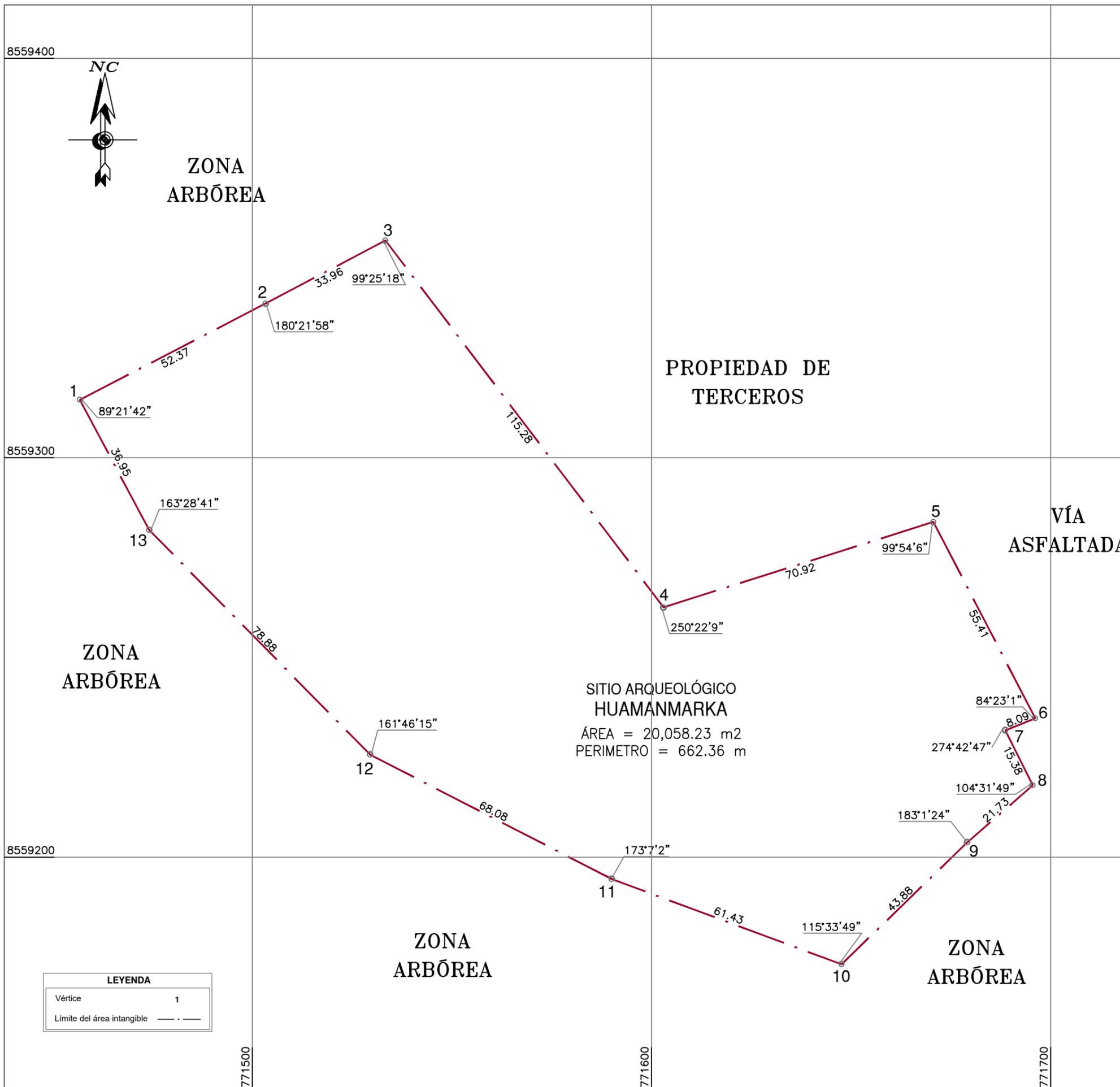
IMAGEN-06: MUESTRA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS FRENTE AL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CON FINES TURÍSTICOS, PONIENDO EL RIESGO LA INTEGRIDAD DEL SITIO. ADEMÁS SE DEMUESTRA EL AREA DONDE SE PRETENDE REALIZAR MÁS EDIFICACIONES DE VIVIENDAS.



IMAGEN-07: CONSTRUCCION FRENTE AL MAP, ESTA ESTRUCTURA ALTERA EL ESPACIO CULTURAL, TANTO POR EL LADO SUR Y NORTE COLINDA CON PROIEDADES PRIVADAS CUYOS TITULOS DE PROPIEDAD NO TIENE NINGUN TIPO DE RESTRICCIONES.



IMAGEN-08: FORMACIÓN GEOLÓGICA EN PROCESO DE DETERIORO, QUE A FUTURO PODRÍA PONER EN PELIGRO EL MAP.



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUAMANMARKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.37	89°21'42"	771456.7710	8559314.5260
2	2-3	33.96	180°21'58"	771503.2747	8559338.6147
3	3-4	115.28	99°25'18"	771533.3280	8559354.4265
4	4-5	70.92	250°22'9"	771602.9830	8559262.5650
5	5-6	55.41	99°54'6"	771670.6020	8559283.9380
6	6-7	8.09	84°23'1"	771696.1387	8559234.7615
7	7-8	15.38	274°42'47"	771688.6327	8559231.7554
8	8-9	21.73	104°31'49"	771695.5040	8559217.9970
9	9-10	43.88	183°1'24"	771679.1190	8559203.7190
10	10-11	61.43	115°33'49"	771647.6010	8559173.1840
11	11-12	68.08	173°7'2"	771590.0010	8559194.5410
12	12-13	78.88	161°46'15"	771529.4623	8559225.6892
13	13-1	36.95	163°28'41"	771474.1300	8559281.9090
TOTAL		662.36	1980°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO HUAMANMARKA					
Arq ^l Responsable:					
LIC. ZENOBIO VALENCIA GARCÍA					
Dpto:	CUSCO	Provincia:	LA CONVENCION	Distrito:	HUAYOPATA
Dibujo:	MOLIVARES	Área:	20,058.23 m ² (2.0058 ha)	Perímetro:	662.36 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/1,000
Fecha de elaboración:	Enero 2021	Código de Plano:	PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		